

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

14060 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por este Alto Tribunal, sobre la Real Federación Española de Fútbol.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la Real Federación Española de Fútbol.

ACUERDA

Primero.-Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita al Pleno de la Real Federación Española de Fútbol el resumen del informe, en lo que se refiere al apartado II, sobre deficiencias e irregularidades, denunciadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se denota:

- a) Inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes del inmovilizado material.
- b) Falta de control en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.
- c) Falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubes.
- d) Incumplimiento en retenciones por IRPF.
- e) Formalización de póliza de crédito para adquisición del hotel «Siderab», sin conocimiento de la Asamblea.
- f) Defectos en la contabilidad e insuficiente o defectuoso control de la gestión de Tesorería de diferentes Federaciones Territoriales.

Segundo.-Requerir al Gobierno información sobre las actuaciones realizadas, en relación con la subvención de capital efectuada por el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol de 108 millones de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol en 1982, y que la Intervención General de la Administración del Estado considera como no aplicada a tal fin.

Tercero.-Asimismo, se requiere del Gobierno, igual información sobre subvenciones corrientes durante el ejercicio de 1982 a la Real Federación Española de Fútbol por importe de 89.591.559 pesetas, en la que no constan justificantes o los aportados son inadecuados según la Intervención General de la Administración del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.-El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.-El Secretario, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14061 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 315.575, interpuesto por doña María José Castillo Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315.575, seguido a instancia de doña María José Castillo Díaz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 35 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la

desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 8.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional con fecha 21 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña María José Castillo Díaz frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14062 *ORDEN 713/38356/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda.*

Excmos. Srea.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1985 y 19 de febrero de 1986, este último resolviendo el recurso de reposición, los que se consideran ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el